



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000008

RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mimos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que los empleados públicos con derechos de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma definitiva o temporal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario definir los lineamientos generales que tendrá en cuenta la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Atlántico para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que presente vacancia definitiva o temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA EL ENCARGO: Para ser encargado en empleos de carrera, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener derechos de carrera.
2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior en titularidad.



NIT 820.102.000-1
Código Postal: 085003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• arencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(S) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

3. Cumplir con los requisitos exigidos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo vacante.
4. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo vacante.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Que su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PROVISIÓN DE LA VACANTE MEDIANTE ENCARGO. La Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Atlántico, identificará los empleos vacantes que se encuentren sujetos a provisión mediante la figura de encargo. Actividad que se adelantará verificando las listas de legibles vigentes, los empleos vacantes reportados en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, las situaciones administrativas presentadas, la base de datos de la planta de personal y las necesidades de personal hechas por cada una de las dependencias que integran la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 3. GENERALIDADES DE ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Para la verificación del cumplimiento de requisitos la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico deberá tener en cuenta la información de las historias laborales de los servidores públicos de la Entidad y el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales vigente en la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el empleado público de carrera administrativa que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales y en el presente documento, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta global de empleos de la Entidad.



NIT: 890.192.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 04-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• arencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 350 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Para el caso de los servidores con derechos de carrera de la Secretaría de Educación pertenecientes al Sistema General de Participación - SGP, la verificación del cumplimiento de requisitos recaerá en la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, quienes dando cumplimiento a ésta Resolución, realizarán los estudios pertinentes; los cuales deberán remitir a la Subsecretaría de Talento Humano, para la consolidación de los resultados.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El funcionario que se encuentre gozando actualmente de otro encargo puede ser encargado en un empleo, para lo cual se deberá entender que el empleo inmediatamente inferior será necesariamente el cargo en el que ostenta derechos de carrera administrativa y no del que está ocupando mediante encargo.

PARÁGRAFO TERCERO. A los servidores de carrera que se encuentren en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción y les asista el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera, con la posesión de la designación en encargo se entenderá que renuncian a la referida comisión si el cargo es de la planta de la Entidad, si la Comisión es en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción de otra Entidad deberá presentar renuncia ante ésta.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para la verificación de los requisitos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior: La subsecretaría de Talento Humano, tendrá en cuenta el cargo titular en el cual ostenta derechos de carrera el servidor, garantizando que no exista desmejora de las condiciones laborales.

Sólo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del



NIT: 290.102.006-1
Código Postal: 090003
30-CERC27311, Código DAN: 65-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• acencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000008

RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el empleo, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

2. Verificación del requisito relacionado con haber obtenido una calificación en nivel sobresaliente al satisfactorio en la última evaluación del desempeño: Corresponderá a la Subsecretaría de Talento Humano la verificación de la calificación obtenida en la última Evaluación del Desempeño Laboral, de los servidores de carrera administrativa que hayan obtenido calificación en nivel sobresaliente, si no hay servidores de carrera con calificación en nivel sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan calificación en el nivel satisfactorio.

3. Verificación del requisito relacionado con No haber sido sancionado disciplinariamente el último año: La Subsecretaría de Talento Humano, solicitará a la Oficina de Control Disciplinario Interno el reporte de las sanciones disciplinarias impuestas en el último año y que se encuentren en firme, en aplicación del Código Único Disciplinario, y/o consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En caso de presentarse sanción disciplinaria, esta será considerada con fecha de corte al inicio del estudio de verificación de requisitos para encargo.

No podrán participar en el proceso de encargos los servidores que hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior al momento en que se lleve a cabo el proceso de encargos; y siempre que la sanción disciplinaria se encuentre en firme antes de su posesión.

4. Verificación de los requisitos relacionados con la formación académica y experiencia laboral: Para efectuar el estudio de formación académica y experiencia laboral, la Subsecretaría de Talento Humano tendrá en cuenta la información contenida en las historias laborales, con corte a la fecha de inicio del estudio de encargos.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 190 de 1995 y en el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015, es importante que todos los servidores de esta Entidad registren y/o actualicen la información de sus hojas de vida, recordando que es una obligación legal la realización de la misma.



NIT 890.102.006-1
Código Postal 470001
Teléfono 312 212 2121

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103

• Calle 40 carreras 45 y 46 • Barranquilla - Colombia
• Tel: 312 212 2121 • Fax: 312 212 2122



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Entidad, a través Subsecretaría de Talento Humano evaluará los perfiles de cada servidor(a) público de Carrera Administrativa para verificar quien tiene el derecho preferencial para ser encargado.

En el evento que solo sea una persona el candidato para ser nombrado mediante la figura de encargo, se procederá a realizar el respectivo nombramiento el cual se comunicará al servidor.

Si efectuado el estudio por parte de la Entidad, se evidencia que existe pluralidad de empleados públicos de carrera administrativa con derecho a ser encargados porque acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, la Subsecretaría de Talento Humano publicará el análisis con el listado de aquellos con derechos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer. Esto con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten.

ARTÍCULO 6. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Una vez publicado el análisis con el listado de aquellos empleados con derechos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer, quienes se encuentren interesados en ser encargados deberán manifestar su interés mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Talento Humano por el medio más expedito posible. Para lo cual los funcionarios interesados tendrán un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente del comunicado que habilite las postulaciones a encargos.

En caso de no existir manifestación dentro del término definido para las postulaciones, se entenderá que es negativo dicho interés.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE POSTULACIONES. Se publicarán las postulaciones, dos (2) días hábiles luego del vencimiento del término establecido para las manifestaciones de interés y/o postulaciones.

Si persiste la pluralidad de servidores que cumplan los requisitos para acceder al encargo, se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 9 del presente documento.



NIT. 894.102.006-1
Código Postal: 830003
Código DANIE: 06-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• arencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO 8. CRITERIOS DE DESEMPATE. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, en caso de presentarse empate entre los servidores seleccionados del mismo nivel jerárquico y grado, se determinará en cuál de ellos recaerá el encargo verificando los siguientes criterios de desempate en estricto orden:

- a) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión. En caso de que el empleo a proveer se encuentre en una dependencia conformada por varias subsecretarías, prevalecerá aquel que se encuentre en la misma subsecretaría del empleo a ser provisto.
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (De acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- d) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- e) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la Entidad.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- g) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos control interno.

ARTÍCULO 9. LISTADO DE SERVIDORES QUE OSTENTAN MEJOR DERECHO A SER ENCARGADOS. Una vez realizado todo el estudio de verificación de requisitos, la Subsecretaría de Talento Humano procederá a publicar el listado de los servidores que ostentan el mejor derecho para ser encargados en las vacantes a proveer.



NIT. 800.102.006-1
Código Postal: 750000

Gobernación del Atlántico

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(6) 330 7103
• Calle 40 entre las 15 y 42 / Barranquilla - Colombia
• Teléfono: (57) 91 3000 619 307





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Los servidores tendrán dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado, para presentar ante la Subsecretaría de Talento Humano las reclamaciones a que haya lugar, la cuales serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, luego del cual se procederá a la publicación definitiva del listado de servidores a ser encargados.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS A ENCARGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO. La Subsecretaría de Talento Humano, proferirá el acto administrativo de encargo conforme a la normatividad aplicable y el empleo pertinente. Dicho acto administrativo de encargo será comunicado a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 11. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la publicidad del acto administrativo presuntamente lesivo del derecho a encargo o nombramiento provisional (acto administrativo de encargo o acto administrativo de nombramiento provisional), el servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Entidad. Atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título 1 del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5).

Una vez transcurrido el término de diez (10) días hábiles sin que se presente reclamación, el acto administrativo quedará debidamente ejecutoriado; por lo que las reclamaciones que se efectúen de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 12. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. Contra la decisión de la Comisión de Personal, procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual deberá ser presentada ante la Comisión de Personal de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO 1. Las reclamaciones (primera y segunda instancia) se tramitarán en el efecto suspensivo; esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se



Tribunal Administrativo del Atlántico
Calle 100 No. 100-100
Barranquilla, Atlántico

Unión
del Atlántico

funcionalciudadano@atlantico.gov.co
+57(5) 210 7132
Calle 100 No. 100-100 • Barranquilla • Colombia
teléfono 01 29 22 915 507



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

resuelva con carácter definitivo la reclamación, sin que haya lugar a que se suspenda el procedimiento de nombramiento de encargos con respecto a las demás vacantes.

PARÁGRAFO 2. Una vez el acto administrativo se encuentre ejecutoriado, será comunicado a las dependencias y/o áreas donde se vayan a desempeñar los servidores encargados, y así mismo a las dependencias donde vienen ejerciendo sus funciones, para efecto del control interno de cada área.

ARTÍCULO 13. POSESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO. El servidor encargado, deberá tomar posesión en el cargo al cual fue encargado, una vez se encuentre en firme el acto administrativo, esto es, que se haya vencido el término de los diez (10) días hábiles para la publicación, o en el caso que se hayan interpuesto reclamaciones, se encuentren resueltas las reclamaciones de primera y segunda instancia relacionadas con dicha vacante.

Los servidores encargados serán citados previamente por correo electrónico, en el cual se indicará la fecha, lugar y hora de la posesión del empleo.

En la fecha y hora acordada, ante quien tenga la facultad nominadora se tomará posesión del encargo bajo la gravedad del juramento, por lo cual, el empleado encargado firmará el acto posesión.

Finalmente, el servidor encargado deberá presentarse en el lugar de trabajo donde se ubique la vacante en la fecha y hora acordada, para lo cual deberá presentar carta de presentación firmada por el (la) Subsecretario(a) de Talento Humano, dirigida al jefe de la dependencia o área donde se vaya a desempeñar, en los casos que aplique. Al terminar el encargo por cualquiera de las causales de terminación que se señalan en el artículo 16 del presente documento, el servidor se devolverá a su cargo titular.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos encargados, antes de ubicarse en su nuevo lugar de trabajo y/o entrar a ejercer las funciones del empleo del cual fue encargado, realizarán junto con su evaluador la correspondiente evaluación parcial eventual, la cual debe ser remitida de manera inmediata a la Subsecretaría de Talento Humano.



NIT: 870.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DAN: 05-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

0.00008

RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Igualmente, deberán suscribir con sus superiores inmediatos nuevos compromisos laborales, acordes con el empleo en el que fue encargado, y remitidos a la Subsecretaría de Talento Humano durante los 15 días siguientes a la posesión en el encargo.

ARTÍCULO 14. LIBERACIÓN DE LAS VACANTES NO CUBIERTAS. Las vacantes que sean declaradas desiertas luego de agotadas todas las etapas del procedimiento de encargos, serán liberadas con el fin de que sean provistas a través del nombramiento de servidores públicos provisionales. Actividad que se realiza durante un (1) día luego de la elaboración de los actos administrativos de encargo. La liberación se realizará mediante una certificación firmada por el(la) Subsecretario(a) de Talento Humano.

ARTÍCULO 15. CUBRIMIENTO DE VACANTES CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Las vacantes declaradas desiertas serán cubiertas con nombramientos provisionales con base en lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015, así como en las leyes o decretos que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 16. PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE LOS ENCARGOS. La Entidad tendrá la potestad de prorrogar y dar continuidad a los encargos por las necesidades del servicio, o por el contrario por medio de acto administrativo motivado dar por terminada dicha situación administrativa. Para esta última decisión, se procederá cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).
- b) Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- c) La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- d) La renuncia del empleado al encargo.
- e) La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- f) Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.



NIT 800.102.006-1
Calle 24 de Agosto 100-1
Barranquilla, Atlántico

Gobernación del Atlántico



- arencionalciudadano@atlantico.gov.co
- (57)(5) 330 7103

40 Carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Teléfono: (57) 5 330 7103



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR
000008
RESOLUCIÓN No. DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- g) Revocatoria del acto administrativo que dio origen al derecho.
- h) Reubicación del titular original del derecho, por terminación de la vacancia temporal en la que se encontraba, de conformidad al acto administrativo que concedió inicialmente el encargo.

PARÁGRAFO. El hecho que se haya surtido el proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad a la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. En este caso se procederá a verificar el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 FEB. 2024

Dado en Barranquilla, a los días del mes de febrero de 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Aprobó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico
Revisó: Sheyla Covelli – Subsecretaria de Talento Humano (E) *SP*
Revisó: Lucy Simancas – Profesional Especializado
Proyectó: Lili Candelario – Profesional Especializado
Proyectó: Ramiro Osorio – Profesional Universitario



NIT 894.102.006-1
Código Postal 080003

Gobernación del Atlántico

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
• Dirección: Calle 40 Carrera 45 y 46